

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

INFORME DE VISITA FISCAL

SECTOR MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – PAD 2012

CICLO II

JULIO DE 2012

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	3
1.1. COMPARENDO .....	3
1.2. INFORME DE TRANSPORTE .....	6
2. RESULTADOS OBTENIDOS .....	8
2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.725.400.00) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por caducidades presentadas en la entidad, a partir de la Imposición de comparendos a infractores de las normas de tránsito. ....	8
2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$487.780.377.00) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por caducidades presentadas, en la entidad, a partir de la Imposición de Informes de Transporte.....	10
2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.364.653.774.00) MCTE y posible incidencia disciplinaria, por prescripciones presentadas, en la entidad, a partir de la Imposición de Informes de Transporte.....	19



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No. 26A-10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

En cumplimiento del objetivo planteado en el memorando de comisión de visita fiscal, se procede a determinar la afectación al patrimonio público distrital proveniente de la caducidad de los procesos contravencionales y administrativos al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En función del objetivo de la visita fiscal y para efectos de determinar la ampliación de la muestra de auditoría fueron tenidos en cuenta los expedientes Nos. 04/2011, 038/2011 y 065/2010, mencionados en la comisión.

### **1.1. COMPARENDO**

El artículo 2º de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, define el comparendo como: *“Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.”*

Tal como se señala en la anterior definición, el comparendo es una orden de notificación para que el presunto infractor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135, se presente dentro de los tres (3) días siguientes a la comisión de la infracción, ante la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se impuso la orden de comparendo.

Situación anterior que fue modificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que reformó la Ley 769 de 2002, determinando que el infractor tendrá hasta cinco (5) días hábiles para acudir ante el organismo de tránsito, para que en audiencia pública entregue su versión sobre los hechos así como su inconformidad, si la tuviere, sobre el procedimiento realizado. Así mismo el presunto infractor podrá solicitar las pruebas que considere necesarias que conduzcan a determinar lo sucedido en la vía. En esta audiencia de impugnación, la autoridad de tránsito determina si se multa o se exonera a quien ha cometido la infracción.

De la misma manera el parágrafo 1 del mismo artículo establece:

*“Parágrafo 1. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.”*

*“Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Una vez en poder de la autoridad de tránsito la orden de comparendo, si el infractor acepta la comisión de la infracción podrá acogerse a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, que a continuación se transcribe:

*“Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.*

*Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.”*

Con el anterior procedimiento, previsto normativamente, se garantiza la efectividad de la gestión fiscal por parte de la autoridad de tránsito con el propósito de evitar la caducidad de un comparendo en los términos previstos en el:

**“CAPITULO X., CADUCIDAD, ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, dentro del procedimiento se establece que el organismo de tránsito tiene tres años, contados a partir de la ocurrencia de la infracción para iniciar la acción de cobro, de lo contrario dicho cobro prescribe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, artículos 159, modificado por el Decreto 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* expedido por el Presidente de la República, a continuación transcrito:

**“ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.** El artículo [159](#) de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

**“Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.*

**Parágrafo 1.** *Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

**Parágrafo 2.** *Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional”.*

De acuerdo con el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, vigente para la época de los hechos objeto de este proceso auditor, se reafirma la facultad de cobro por parte de la autoridad de tránsito que impuso la multa por infracción a las normas de tránsito, que a la letra dice:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“TITULO IV.ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO.<Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente: Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.*
- 4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.*
- 5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

## 1.2. INFORME DE TRANSPORTE

Cuando se presenta la violación a las normas de transporte, éstas son sancionadas por la autoridad de tránsito, a través de la imposición de un INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE.

Este informe único de infracciones de transporte, se impone cuando se evidencian acciones u omisiones que afectan la prestación del servicio público, por parte de las empresas de servicio público individual y colectivo cuyo radio de acción sea el Distrito Capital, de conformidad con el Decreto 3366 de 2003 cuyos apartes a continuación se transcriben:

### **“CAPITULO II**

#### **“Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto**

**Artículo 11.** *Serán sancionadas con amonestación escrita, las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y Mixto del radio de acción Metropolitano, Municipal o Distrital, que incurran en las siguientes infracciones:*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

a) No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal;

b) No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

**Artículo 12.** Serán sancionadas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital, con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:

a) No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

b) Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio;

c) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

d) No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación;

e) Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.

**Artículo 13.** Serán sancionadas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital, con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:

a) No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite;

b) Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa;

c) Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al realmente facturado por la compañía de seguros;

d) Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo;

e) Modificar el nivel de servicio autorizado.

**Artículo 14.** Serán sancionadas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital, con multa de once (11) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que incurran en las siguientes infracciones:

a) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad; **NOTA: Declarado Nulo por el Consejo de Estado mediante Fallo 206 del 13 de octubre de 2011, Expediente 2005-00206-01.**

b) Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos;”

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **2. RESULTADOS OBTENIDOS**

En desarrollo del proceso auditor originado en la Comisión de Visita Fiscal a la Secretaría Distrital de Movilidad se solicitó, mediante Acta de Visita Fiscal iniciada el día 29 de Junio de 2012 y culminada el 5 de Julio de 2012, información correspondiente a: 1) Caducidades presentadas a partir de la Imposición de comparendos a infractores de las normas de tránsito, 2) Caducidades presentadas a partir de la Imposición de Informes de Transporte y 3) Prescripciones presentadas a partir de la Imposición de Informes de Transporte.

La visita fue atendida por los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad, que en el momento, ocupan los cargos de Subsecretario de Servicios de Movilidad, Directora de Procesos Administrativos, Subdirectora de Jurisdicción Coactiva y Subdirector de Contravenciones.

Mediante el análisis de la información entregada se identificó que, por falta de diligencia de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, se presentaron las siguientes situaciones irregulares que generan posible detrimento a las arcas del Distrito Capital.

2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.725.400.00) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por caducidades presentadas en la entidad, a partir de la Imposición de comparendos a infractores de las normas de tránsito.

Analizada la información entregada por la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la SDM, se evidenció que durante la existencia de la entidad, es decir 1 de enero de 2007, se han generado de manera irregular caducidades cuando ya existía una Resolución declarando la contravención e imponiendo multa.

Se determinó la expedición de actos administrativos en los cuales se fijan los valores de la multa y con posterioridad se expide una nueva resolución en la cual se decreta la caducidad.

Lo anterior, en abierto desconocimiento de la norma que determina la caducidad establecida en el Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, de esta manera: **“CAPITULO X., CADUCIDAD, ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** *La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia...*”. Identificando que al expedirse una resolución que sanciona al

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

infractor se interrumpen los términos excluyendo la posibilidad de que se presente la caducidad.

La posible afectación del patrimonio público se establece de conformidad con la información suministrada, que se incluye en el siguiente cuadro y corresponde a las caducidades de los procesos contravencionales.

**CUADRO No. 1  
CADUCIDADES DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES**

							Valor en \$
Nº Comparendo	Fecha del comparendo	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Fecha de la Caducidad	Nº Resolución de la caducidad
15040026	17/07/2010	2548	2548	19/07/2010	772.500	10/08/2011	1672-02
15404538	31/10/2010	4445	4445	03/11/2010	772.500	10/08/2011	1673-02
15406833	07/11/2010	4537	4537	09/11/2010	772.500	19/08/2011	1745-02
14170844	31/01/2009	783	783	03/02/2009	496.900	05/10/2011	2042-02
11001-31982	31/03/2011	1460	1460	28/04/2011	803.400	25/11/2011	2306/02
11001-45155	02/07/2011	2990	2990	06/07/2011	803.400		102-02
14854714	20/02/2010	889	889	22/02/2010	515.000		1744/02
14952939	24/04/2010	1652	1652	27/04/2010	772.500		1741-02
14175638	01/02/2009	796	796	03/02/2009	496.900		2050-02
14274732	28/03/2009	2277	2277	31/03/2009	496.900		2053-02
14346579	06/06/2009	3825	3825	08/06/2009	496.900		2044-02
15460740	07/12/2010	33402	1935-02	01/09/2011	515.000	01/09/2011	1935-02
15294378	12/10/2010	31834	1674-02	10/08/2011	515.000	10/08/2011	1674-02
14148294	01/01/2009	5484	1667-02	10/08/2011	496.000	10/08/2011	1667-02
<b>TOTAL</b>					<b>8.725.400</b>		

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Acta de Visita fiscal 29/06/2012 a 05/07/2012.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De esta manera, se establece daño al patrimonio público distrital que genera Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.725.400.00) MCTE**. Así mismo se evidencia posible incidencia disciplinaria.

Con las conductas desplegadas se evidencia el incumplimiento del Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones”;*en lo referente a las funciones determinadas en los literales m) y p) del artículo 14, a), b), f) y g) del artículo 17 y b) del artículo 19.

Igualmente, se evidencia que por estos hechos se generan consecuencias al Patrimonio Distrital que se enmarcan dentro de lo previsto en la ley 610 de 2000, ARTICULO 6º; de la misma manera lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículos 34y 35.

No es de recibo para este Ente de Control, la argumentación de la respuesta, al Informe preliminar, aportada por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, en la cual se evidencia el siguiente párrafo:

*“Para iniciar, es preciso indicar que cada operador jurídico tiene su propia interpretación normativa, esto significa que dicho funcionario realiza un juicio valorativo sobre las alternativas, que se presentan en cada caso.”*

Sobre lo anterior cabe precisar, que la aplicación de las normas no puede quedar a interpretación de cada operador jurídico y menos en este caso donde la normatividad es expresa y clara. Adicionalmente la Alcaldía Mayor de Bogotá, con la expedición del Concepto 050 de Mayo 29 de 2008 a través de la Dirección Jurídica Distrital ha establecido de manera clara los parámetros para el *“Cómputo de términos para que se configuren las figuras procesales aplicables en la imposición y cobro de multas de tránsito”* .

De otra parte, se establece falta de uniformidad en la definición de políticas y en la aplicación de los procesos y procedimientos, al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, permitiendo que por la diversidad de interpretaciones en cada una de sus dependencias, se genere afectación al patrimonio distrital que permite confirmar la existencia del mencionado Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y posible incidencia disciplinaria.

2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$487.780.377.00) MCTE, y posible incidencia disciplinaria, por caducidades presentadas, en la entidad, a partir de la Imposición de Informes de Transporte.

En desarrollo del proceso auditor se analizó la información entregada por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la SDM, evidenciando

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que durante la existencia de la entidad se han generado caducidades cuando ya existía una resolución declarando la contravención e imponiendo multa.

Se determinó la expedición de acto administrativo en el cual se fija el valor de la multa y con posterioridad se expide una nueva resolución en la que se decreta la caducidad.

Lo anterior, en aplicación del Código Contencioso Administrativo, Artículo 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES, vigente para la época de los hechos, el cual determina: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

La afectación del patrimonio público, se establece por falta de diligencia en el actuar de la Secretaría Distrital de Movilidad y se evidencia en el análisis de la información suministrada, que se incluye en el siguiente cuadro y corresponde a las caducidades de obligaciones provenientes de la imposición de Informes de tránsito por diversos incumplimientos imputables a las empresas de transporte público.

**CUADRO No. 2  
CADUCIDADES DE INFORMES DE TRANSPORTE**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Valor en \$	
						Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
13850030	30-ene-07	164	11315	22-ene-10	2.168.500	26436	18-may-11
11570207	09-feb-07	398	11656	05-feb-10	2.168.500	15632	13-may-10
11570801	13-feb-07	399	11668	08-feb-10	2.168.500	20649	27-ago-10
11570412	14-feb-07	400	11358	25-ene-10	2.168.500	19780	29-jul-10
11677409	08-feb-07	502	11314	22-ene-10	2.168.500	20186	11-ago-10
11664043	21-feb-07	709	11610	05-feb-10	2.168.500	20053	09-ago-10
11678947	14-may-07	1033	15174	06-may-10	2.168.500	26438	18-mar-12
11663341	15-may-07	1046	12787	25-mar-10	2.168.500	20701	30-ago-10
11673287	17-may-07	1048	14755	28-abr-10	2.168.500	20834	01-sep-10
13727171	29-may-07	1052	15673	13-may-10	2.168.500	3985-02	10-ago-10
11677119	18-may-07	1057	15324	12-may-10	2.168.500	20532	24-ago-10
11668676	13-feb-07	1167	11464	01-feb-10	867.400	14522	26-abr-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
11570439	16-mar-07	1170	12369	09-mar-10	2.168.500	23788	30-nov-10
11678103	08-mar-07	1334	1751	29-oct-08	433.700	12627	18-mar-10
11678231	07-mar-07	1346	11822	15-feb-10	2.168.500	25832	10-feb-11
11678229	05-mar-07	1357	12104	23-feb-10	2.168.500	14960	04-may-10
11679277	02-mar-07	1375	12045	22-feb-10	2.168.500	20174	11-ago-10
11677198	01-mar-07	1495	12065	22-feb-10	433.700	15043	04-may-10
11678439	16-mar-07	1505	12253	01-abr-10	2.168.500	26443	18-mar-11
11672205	22-mar-07	1521	12629	18-mar-10	2.168.500	19856	02-ago-10
11677566	22-mar-07	1523	12375	10-mar-10	2.168.500	15298	10-may-10
11679174	23-mar-07	1527	2416	09-ene-09	1.301.100	22140	12-oct-10
11663439	11-abr-07	1648	13006	30-mar-10	2.168.500	4532-02	02-nov-10
11678926	18-abr-07	1653	13077	30-mar-10	2.168.500	4539-02	02-nov-10
11671406	06-abr-07	1757	12857	29-mar-10	2.168.500	18536	01-jul-10
11671471	22-abr-07	1773	13248	06-abr-10	2.168.500	19989	05-ago-10
11679198	21-abr-07	1774	13082	30-mar-10	2.168.500	21250	15-sep-10
11672166	09-abr-07	1788	13042	30-mar-10	2.168.500	20703	30-ago-10
11672116	02-abr-07	1870	13004	30-mar-10	2.168.500	19778	19-jul-10
11671925	03-abr-07	2041	12318	05-mar-10	2.168.500	26433	18-mar-11
11671428	24-abr-07	2072	12572	17-mar-10	2.168.500	22350	26-oct-10
11678981	21-abr-07	2073	3350	13-abr-09	2.168.500	21289	16-sep-10
11678023	11-abr-07	2075	1882	10-nov-08	1.301.100	20980	03-sep-10
11672618	17-abr-07	2079	13078	30-mar-10	2.168.500	20176	11-ago-10
11664748	13-abr-07	2080	12999	30-mar-10	2.168.500	18715	17-jul-10
11672703	10-abr-07	2100	13076	30-mar-10	2.168.500	20175	11-ago-10
11671522	10-abr-07	2118	13075	30-mar-10	2.168.500	22143	12-oct-10
13727314	08-jun-07	2119	16176	20-may-10	2.168.500	20040	09-ago-10
13727316	10-jun-07	2121	16239	21-may-10	2.168.500	20045	09-ago-10
13726019	12-jun-07	2127	16327	24-may-10	2.168.500	20543	25-ago-10
13726206	15-jun-07	2132	16332	24-may-10	2.168.500	20633	27-ago-10
11677139	05-jun-07	2152	16170	20-may-10	2.168.500	20036	09-ago-10
11678987	06-jun-07	2153	16617	03-jun-10	2.168.500	20472	24-ago-10
11678986	06-may-07	2154	14762	28-abr-10	2.168.500	4856-02	12-nov-10
11673515	05-may-07	2155	14567	27-abr-10	2.168.500	4659-02	18-nov-10
11671875	02-may-07	2157	13355	08-abr-10	2.168.500	21356	20-sep-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
11673117	03-may-07	2158	13370	09-abr-10	2.168.500	21356	20-sep-10
1163681	07-may-07	2164	14715	28-abr-10	2.168.500	19940	03-ago-10
11673294	22-may-07	2166	15299	10-may-10	2.168.500	30376	07-jul-11
11671485	02-may-07	2168	14436	23-abr-10	2.168.500	30374	07-jul-11
11672140	01-may-07	2172	14566	27-abr-10	2.168.500	22230	19-oct-10
11672262	02-abr-07	2174	13007	30-mar-10	2.168.500	24336	22-dic-10
11677029	12-abr-07	2175	13015	30-mar-10	2.168.500	21203	14-sep-10
11677543	12-abr-07	2178	12630	18-mar-10	2.168.500	16342	25-may-10
11673202	24-abr-07	2180	13165	06-abr-10	2.168.500	20042	09-ago-10
11673866	24-abr-07	2181	13079	30-mar-10	2.168.500	26437	18-mar-11
11673312	27-abr-07	2182	12411	11-mar-10	2.168.500	20267	13-ago-10
11673257	25-abr-07	2188	13083	30-mar-10	2.168.500	19842	30-jul-10
12411336	27-abr-07	2189	13354	08-abr-10	2.168.500	16536	31-may-10
11671543	19-abr-07	2230	13100	05-abr-10	40.277	23285	19-nov-10
11673522	12-may-07	2247	14236	20-abr-10	867.400	20197	11-ago-10
11671335	15-may-07	2249	15300	10-may-10	1.301.100	18561	01-jul-10
11673174	16-may-07	2268	14873	03-may-10	1.301.100	19841	30-jul-10
11671460	09-abr-07	2358	12619	18-mar-10	1.734.800	20978	03-sep-10
11672702	09-abr-07	2359	13226	06-abr-10	2.168.500	20723	30-ago-10
11672207	07-abr-07	2394	12688	23-mar-10	2.168.500	26444	18-mar-11
11671410	09-abr-07	2397	12628	18-mar-10	2.168.500	23789	30-nov-10
11672122	07-abr-07	2405	12590	18-mar-10	2.168.500	18539	01-jul-10
11671924	03-abr-07	2412	12548	17-mar-10	2.168.500	18559	01-jul-10
11672127	11-abr-07	2423	12511	16-mar-10	2.168.500	20554	25-ago-10
11671869	26-abr-07	2424	13269	07-abr-10	2.168.500	19939	03-ago-10
11679349	15-may-07	2442	13169	06-abr-10	2.168.500	22348	26-oct-10
11672182	04-may-07	2443	13404	09-abr-10	2.168.500	20374	19-ago-10
11672224	02-may-07	2445	14761	28-abr-10	2.168.500	19844	30-nov-10
11673516	05-may-07	2461	14769	29-abr-10	2.168.500	19844	30-nov-10
11567645	10-may-07	2498	14568	27-abr-10	2.168.500	20535	24-ago-10
11672774	02-may-07	2551	14809	30-abr-10	2.168.500	19936	03-ago-10
11672290	15-may-07	2553	14435	23-abr-10	2.168.500	20163	11-ago-10
11671970	04-abr-07	2561	13074	30-mar-10	2.168.500	4674-02	10-nov-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
13726203	14-jun-07	2650	16416	25-may-10	2.168.500	26439	18-mar-11
13727436	14-jun-07	2675	16643	04-jun-10	2.168.500	27064	18-abr-11
13726351	09-jun-07	2708	16421	26-may-10	2.168.500	20547	25-ago-10
13727176	01-jun-07	2715	16337	24-may-10	2.168.500	26446	18-mar-11
11671764	11-jun-07	<b>2735</b>	16246	21-may-10	433.700	26447	18-mar-11
					867.400		
11673119	05-may-07	<b>2749</b>	14268	21-abr-10	2.168.500	19845	30-jul-10
11673042	12-jun-07	<b>2755</b>	16173	20-may-10	2.168.500	26435	18-mar-11
11673295	24-may-07	<b>2757</b>	15082	04-may-10	2.168.500	20746	30-ago-10
11678997	20-may-07	<b>2758</b>	13761	15-abr-10	2.168.500	20556	25-oct-10
13726456	27-jun-07	<b>2770</b>	17176	10-jun-10	1.734.800	20475	24-ago-10
13728102	26-jun-07	<b>2780</b>	17000	09-jun-10	2.168.500	20699	30-ago-10
13726388	26-jun-07	<b>2788</b>	16455	25-may-10	2.168.500	20369	19-ago-10
13726411	28-jun-07	<b>2801</b>	17015	09-jun-10	2.168.500	23376	19-ago-10
13726396	27-jun-07	<b>2802</b>	16658	04-jun-10	2.168.500	18537	01-jul-10
11673520	12-may-07	<b>2803</b>	12771	25-mar-10	2.168.500	20043	09-ago-10
13727169	28-may-07	<b>2804</b>	14972	04-may-10	2.168.500	20533	24-ago-10
13725908	24-may-07	<b>2817</b>	15267	10-may-10	2.168.500	19945	03-ago-10
11672747	28-jun-07	<b>2829</b>	18220	22-jun-10	2.168.500	20181	11-ago-10
13726912	28-jun-07	<b>2830</b>	16619	03-jun-10	2.168.500	20635	27-ago-10
11672869	13-may-07	<b>2832</b>	14440	23-abr-10	2.168.500	18541	01-jul-10
13727062	28-may-07	<b>2839</b>	15266	10-may-10	2.168.500	20189	11-ago-10
11671755	16-may-07	<b>2842</b>	14807	29-abr-10	867.400	20182	11-ago-10
13727816	13-jun-07	<b>2848</b>	16284	24-may-10	2.168.500	20650	27-ago-10
11672791	14-jun-07	<b>2865</b>	16466	27-may-10	2.168.500	21273	15-sep-10
13726364	15-jun-07	<b>2866</b>	16254	24-may-10	2.168.500	5090-02	10-dic-10
11672281	09-may-07	<b>2893</b>	14346	22-abr-10	2.168.500	21517	24-sep-10
11673014	11-may-07	<b>2906</b>	14239	20-abr-10	2.168.500	22163	14-oct-10
13727079	07-jun-07	<b>2959</b>	16334	24-may-10	2.168.500	20037	09-ago-10
13727183	07-jun-07	<b>2972</b>	16092	19-may-10	2.168.500	22325	26-oct-10
11673145	13-jun-07	<b>2985</b>	16524	31-may-10	2.168.500	23507	25-nov-10
13727255	01-jun-07	<b>2990</b>	16458	31-may-10	2.168.500	26903	12-abr-11
11673572	02-jun-07	<b>2995</b>	16181	20-may-10	2.168.500	21649	28-sep-10
11672193	15-may-07	<b>3002</b>	14901	03-may-10	2.168.500	22235	19-oct-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
11673561	09-may-07	<b>3026</b>	13695	24-abr-10	2.168.500	22165	14-oct-10
11671547	11-may-07	<b>3217</b>	3369	13-abr-09	2.168.500	34127	19-sep-11
13727052	17-may-07	<b>3231</b>	15329	10-may-10	2.168.500	22264	21-oct-10
13727442	18-jun-07	<b>3252</b>	16580	01-jun-10	2.168.500	20977	03-sep-10
13726021	13-jun-07	<b>3261</b>	16554	01-jun-10	2.168.500	19988	05-ago-11
11678949	22-may-07	<b>3265</b>	15178	06-may-10	2.168.500	20836	01-sep-10
11672729	12-may-07	<b>3267</b>	15171	06-may-10	2.168.500	18560	01-jul-10
13727152	20-may-07	<b>3284</b>	16030	14-may-10	2.168.500	31426	03-ago-11
11671338	22-may-07	<b>3285</b>	16028	14-may-10	2.168.500	22343	26-oct-10
11671762	28-may-07	<b>3286</b>	15177	06-may-10	2.168.500	22271	21-oct-10
11677799	06-jun-07	<b>3288</b>	16245	21-may-10	2.168.500	20375	19-ago-10
13725928	05-jun-07	<b>3291</b>	16300	24-may-10	2.168.500	19937	03-ago-10
11674092	29-jun-07	<b>3309</b>	5549	06-jul-09	1.301.100	22345	26-oct-10
13726917	29-jun-07	<b>3318</b>	17245	11-jun-10	867.400	26522	25-mar-11
13726916	29-jun-07	<b>3321</b>	16618	03-jun-10	2.168.500	22344	26-oct-10
13728154	29-jun-07	<b>3325</b>	17156	10-jun-10	2.168.500	22256	21-oct-10
11673484	30-jun-07	<b>3338</b>	16964	08-jun-10	2.168.500	24340	22-dic-10
13726209	16-jun-07	<b>3344</b>	16486	28-may-10	2.168.500	26520	25-mar-11
13727198	16-jun-07	<b>3410</b>	16484	28-may-10	2.168.500	21202	14-sep-10
13726612	20-jun-07	<b>3415</b>	11663 16963	08/02/2010 08/06/2010	2.168.500 2.168.500	21193	14-sep-10
13727095	18-jun-07	<b>3419</b>	16353	25-may-10	2.168.500	5072-02	10-dic-10
13727822	18-jun-07	<b>3429</b>	16434	26-may-10	2.168.500	21650	28-sep-10
13726036	21-jun-07	<b>3430</b>	17271	15-jun-10	2.168.500	21657	28-sep-10
13727827	21-jun-07	<b>3434</b>	16595	02-jun-10	2.168.500	20044	09-ago-10
13727829	21-jun-07	<b>3437</b>	16255	24-may-10	2.168.500	22236	19-oct-10
11671846	21-jun-07	<b>3439</b>	17014	09-jun-10	2.168.500	31425	09-ago-10
13727446	21-jun-07	<b>3443</b>	16441	26-may-10	867.400	21658	28-sep-10
13726043	22-jun-07	<b>3447</b>	16611	03-jun-10	2.168.500	3988-02	10-ago-10
13726044	22-jun-07	<b>3473</b>	16607	03-jun-10	2.168.500	3988-02	10-ago-10
11663648	23-jun-07	<b>3476</b>	17020	09-jun-10	2.168.500	21195	14-sep-10
13726252	23-jun-07	<b>3492</b>	17976	16-jun-10	2.168.500	23508	25-nov-10
11673185	07-may-07	<b>3499</b>	18241	23-jun-10	2.168.500	733-02	02-mar-11

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
11674083	12-jun-07	<b>3507</b>	16442	26-may-10	2.168.500	23514	25-nov-10
11679000	05-jun-07	<b>3515</b>	6699	26-ago-09	433.700	26558	29-mar-11
11672971	05-jun-07	<b>3516</b>	16161	20-may-10	2.168.500	20700	30-ago-10
11672346	05-jun-07	<b>3518</b>	16333	24-may-10	2.168.500	19934	03-ago-10
13727803	04-jun-07	<b>3529</b>	16415	25-may-10	2.168.500	34128	19-sep-11
13728401	30-jun-07	<b>3533</b>	16581	01-jun-10	2.168.500	21192	14-sep-10
11672450	30-jun-07	<b>3534</b>	9811	25-nov-09	433.700	26559	29-mar-11
13726307	24-jun-07	<b>3550</b>	17154	10-jun-10	2.168.500	23274	19-nov-10
11672744	25-jun-07	<b>3555</b>	16661	04-jun-10	2.168.500	10611	27-ago-10
13726104	29-jun-07	<b>3613</b>	17022	09-jun-10	2.168.500	29131	12-may-11
11671683	07-jul-07	<b>3630</b>	17825	16-jun-10	2.168.500	21541	27-sep-10
13726923	06-jul-07	<b>3641</b>	17818	16-jun-10	2.168.500	26876	11-abr-11
13726625	05-jul-07	<b>3658</b>	12226 18619	1/7/2010	2.168.500	10130	15-jun-10
13726626	05-jul-07	<b>3659</b>	18278	24-jun-10	2.168.500	20016	05-ago-10
13726716	04-jul-07	<b>3679</b>	11997	18-feb-10	2.168.500	26879	11-abr-11
11673601	04-jul-07	<b>3681</b>	18266	24-jun-10	2.168.500	22178	14-oct-10
13726049	02-jul-07	<b>3693</b>	16609	03-jun-10	2.168.500	26780	06-abr-11
13726706	01-jul-07	<b>3695</b>	17160	10-jun-10	2.168.500	20863	02-sep-10
13728184	28-jul-07	<b>3711</b>	18586	01-jul-10	2.168.500	22161	13-oct-10
13728954	24-jul-07	<b>3745</b>	18629	06-jul-10	2.168.500	837-02	22-mar-11
13728912	23-jul-07	<b>3768</b>	18628	06-jul-10	2.168.500	22284	22-oct-10
13728389	17-jul-07	<b>3838</b>	18622	02-jul-10	2.168.500	24340	22-dic-10
13726730	17-jul-07	<b>3851</b>	18446	29-jun-10	2.168.500	26521	25-mar-11
13727332	12-jul-07	<b>3882</b>	18620	02-jul-10	2.168.500	26731	04-abr-11
13726236	12-jul-07	<b>3884</b>	18291	24-jun-10	2.168.500	20552	25-ago-10
13728117	09-jul-07	<b>3889</b>	17175	10-jun-10	2.168.500	20183	11-ago-10
13728159	09-jul-07	<b>3890</b>	18457	29-jun-10	2.168.500	20191	01-ago-10
13728161	09-jul-07	<b>3904</b>	17815	16-jun-10	2.168.500	26905	12-abr-11
13726724	08-jul-07	<b>3907</b>	17011	09-jun-10	2.168.500	23722	29-nov-10
13726196	16-jul-07	<b>3936</b>	18637	06-jul-10	2.168.500	25946	23-feb-11
13728217	13-jul-07	<b>3937</b>	18658	06-jul-10	2.168.500	21208	14-sep-10
13728125	13-jul-07	<b>3938</b>	18286	24-jun-10	2.168.500	20865	02-sep-10
13726415	04-jul-07	<b>4127</b>	17257	11-jun-10	2.168.500	23000	12-nov-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
13728158	05-jul-07	<b>4128</b>	17816	16-jun-10	2.168.500	20866	02-sep-10
13727751	06-jun-07	<b>4244</b>	3934	30-abr-09	2.168.500	29399	18-may-11
11673354	01-may-07	<b>4333</b>	13405	09-abr-10	2.168.500	21436	21-sep-10
13462363	21-jul-07	<b>4389</b>	16962	08-jun-10	2.168.500	26846	08-abr-11
13462231	31-may-07	<b>4444</b>	15411	13-may-10	2.168.500	20474	24-ago-10
11570416	21-feb-07	<b>4453</b>	11494 11765	02/02/2010 11/02/10	2.168.500 2.168.500	3293-02	11-jun-10
11569621	07-mar-07	<b>4454</b>	11846	15-feb-10	2.168.500	25829	10-feb-11
13854712	10-may-07	<b>4553</b>	15122	06-may-10	2.168.500	20482	24-ago-10
13854713	10-may-07	<b>4554</b>	14569	27-abr-10	2.168.500	20473	24-ago-10
13462203	17-may-07	<b>4556</b>	15410	13-may-10	2.168.500	20483	24-ago-10
13820969	30-abr-07	<b>4575</b>	13297	08-abr-10	2.168.500	19990	05-ago-10
12403699	07-jul-07	<b>4589</b>	18618	01-jul-10	2.168.500	32988	25/08/2011
13727783	06-jul-07	<b>4811</b>	17821	16-jun-10	2.168.500	20864	02-sep-10
13726860	07-jul-07	<b>4855</b>	17817	16-jun-10	2.168.500	24417	23-dic-10
11673976	24-ago-07	<b>5179</b>	20397	19-ago-10	2.168.500	22032	08-oct-10
13728148	07-ago-07	<b>5409</b>	19846	02-ago-10	2.168.500	26730	02-abr-11
13728967	03-ago-07	<b>5418</b>	19737	28-jul-10	2.168.500	21934	05-oct-10
13729607	06-ago-07	<b>5428</b>	19636	26-jul-10	2.168.500	23609	26-nov-10
13726292	09-ago-07	<b>5444</b>	7413 19374	07/10/2009 16/7/10	2.168.500	4448-02	20-oct-10
13728236	21-ago-07	<b>5447</b>	20020	05-ago-10	2.168.500	21526	24-sep-10
13729614	21-ago-07	<b>5448</b>	20199	12-ago-10	2.168.500	22304	25-oct-10
13729066	09-ago-07	<b>5453</b>	19633	26-jul-10	2.168.500	26791	06-abr-11
13725953	08-ago-07	<b>5462</b>	18776	12-jul-10	433.700	21024	06-sep-10
13726581	16-ago-07	<b>5470</b>	19634	26-jul-10	2.168.500	30524	22-jul-11
13728287	16-ago-07	<b>5471</b>	19849	02-ago-10	2.168.500	22266	21-oct-10
13729784	10-sep-07	<b>5628</b>	19272	15-jul-10	433.700	31099	29-jul-11
13729082	03-sep-07	<b>5802</b>	20749	31-ago-10	2.168.500	21213	14-sep-10
13729081	05-sep-07	<b>5803</b>	20810	31-ago-10	2.168.500	21211	14-sep-10
13729122	03-sep-07	<b>5823</b>	20437	24-ago-10	2.168.500	22296	22-oct-10
13730806	11-sep-07	<b>5824</b>	20534	24-ago-10	2.168.500	22030	08-oct-10
13728244	07-sep-07	<b>5828</b>	18786	12-jul-10	2.168.500	241321	10-dic-10
13727046	04-sep-07	<b>5943</b>	20629	26-ago-10	433.700	22043	08-oct-10

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Informe	Fecha del Informe	Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Nº Resolución de la caducidad	Fecha de la resolución de Caducidad
11671769	18-sep-07	<b>5967</b>	21085	07-sep-10	867.400	22141	12-oct-10
13730077	12-oct-07	<b>6087</b>	20167	11-ago-10	2.168.500	22540	02-nov-10
13731166	13-nov-07	<b>6136</b>	5550	06-jul-09	2.168.500	25481	20-ene-11
13853682	26-oct-07	<b>6258</b>	11639	05-feb-10	2.168.500	25947	23-feb-11
13727021	05-jun-07	<b>6413</b>	16027	13-may-10	2.168.500	35602	02-feb-12
12403765	10-ago-07	<b>6699</b>	16036	14-may-10	2.168.500	26556	29-mar-11
13853534	14-ago-07	<b>6700</b>	19619	26-jul-10	2.168.500	25129	18-ene-11
12403755	03-ago-07	<b>6714</b>	18140	22-jun-10	2.168.500	26902	12-abr-11
13465302	17-sep-07	<b>6820</b>	4214	30-abr-09	2.168.500	22151	13-oct-10
12410718	20-jun-07	<b>6847</b>	17813	16-jun-10	867.400	25482	20-ene-11
12410710	19-jun-07	<b>6853</b>	16460	27-may-10	2.168.500	26838	07-abr-11
12410703	19-jun-07	<b>6858</b>	16422	26-may-10	2.168.500	20735	30-ago-10
13850366	16-jun-07	<b>6861</b>	17021	09-jun-10	2.168.500	33899	06-sep-11
13853519	13-jun-07	<b>6865</b>	16950	08-jun-10	2.168.500	21251	15-sep-10
12410726	20-jun-07	<b>6866</b>	16480	26-may-10	867.400	20549	25-ago-10
12410724	20-jun-07	<b>6868</b>	16598	03-jun-10	2.168.500	22069	01-oct-10
12410719	20-jun-07	<b>6873</b>	17243	11-jun-10	867.400	19958	02-ago-10
12410717	20-jun-07	<b>6874</b>	17242	11-jun-10	867.400	24444	04-ene-11
12410716	19-jun-07	<b>6875</b>	16599	03-jun-10	2.168.500	21817	01-oct-10
12410651	06-jun-07	<b>6881</b>	16426	26-may-10	2.168.500	19956	03-ago-10
13853555	24-ago-07	<b>6889</b>	5367	26-jun-09	2.168.500	26781	06-abr-11
13855847	09-jun-07	<b>6915</b>	12195	25-feb-10	2.168.500	20180	11-ago-10
13726425	18-jul-07	<b>6952</b>	17170	10-jun-10	2.168.500	26877	11-abr-11
13726129	12-may-07	<b>7704</b>	20538	24-ago-10	2.168.500	953-02	12-abr-11
13756329	30-ene-08	<b>8026</b>	10594 24185	14/12/2009 13/12/2010	2.307.500 2.307.500	1144-02	18-may-11
13757609	01-ene-08	<b>8055</b>	24314	16-dic-10	2.307.500	26778	06-abr-12
13756559	03-ene-08	<b>8130</b>	21506	24-sep-10	2.307.500	26954	13-abr-11
13739952	10-ene-08	<b>8166</b>	4878	10-jun-09	2.307.500	28975	09-may-11
<b>TOTAL</b>					<b>487.780.377</b>		

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Acta de Visita fiscal 29/06/2012 a 05/07/2012.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De acuerdo con lo anterior, se establece un daño al patrimonio público distrital que genera Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$487.780.377.00) MCTE**. De la misma manera se identifica posible incidencia disciplinaria.

Con las conductas desplegadas se evidencia incumplimiento del Decreto 567 de 2006 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"*; en lo referente a las funciones determinadas en los literales m) y p) del artículo 14, a), b), f) y g) del artículo 17 y a) del artículo 18.

Igualmente, se evidencia que por estos hechos se generan consecuencias negativas al Patrimonio Distrital que se enmarcan dentro de lo previsto en la ley 610 de 2000, ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. De la misma manera incumplimientos normativos que permiten identificar para este hallazgo posible incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículos 34 y 35.

Para este Ente de Control no se encuentra adecuada la respuesta, al informe preliminar, entregada por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad, en la cual se argumenta, entre otras situaciones, que no se disponía del recurso humano ni se contaba con personal con amplios conocimientos de transporte indicando igualmente que se adelantaron actividades de organización del archivo documental.

Situaciones anteriores que no permiten el cumplimiento de las actividades, encomendadas normativamente a la SDM, evidenciando ausencia de planeación, falta de definición de políticas y manejo inadecuado de los procesos y procedimientos tendientes a imponer las sanciones previstas por la ocurrencia de acciones u omisiones que afectan la prestación del servicio público de transporte individual y colectivo permitiendo determinar incumplimiento de lo previsto en la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*. Artículo 2 literales c), f) y h).

2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.364.653.774.00) MCTE y posible incidencia disciplinaria, por prescripciones presentadas, en la entidad, a partir de la Imposición de Informes de Transporte.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Analizada la información entregada por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la SDM, se evidenció que durante la existencia de la entidad, es decir 1 de enero de 2007, se han generado prescripciones, de la acción de cobro, correspondientes a multas provenientes de investigaciones administrativas a empresas de transporte público por la comisión de infracciones al transporte imputables a éstas.

Cabe aclarar, que los expedientes objeto de estas prescripciones fueron recibidos en el Acta de Liquidación y entrega por parte del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT en Liquidación, a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Prescripciones decretadas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en sus artículos 817 y 818, que a continuación se transcriben:

*“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*Inciso 2o. modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.*

*ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”*

En los actos administrativos que decretan las prescripciones se evidencia que a pesar de que la administración contaba con el término de cinco (5) años para hacer efectivo el cobro de las multas provenientes de la apertura de investigaciones en contra de las empresas, éste no fue realizado denotando que con su actuar se genera posible afectación del patrimonio público que se identifica en la información suministrada, que se incluye en el siguiente cuadro y corresponde a prescripciones decretadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

**CUADRO No. 3  
PRESCRIPCIONES SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA**

Valor en \$

Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Fecha de la Prescripción	Nº Resolución de la Prescripción
1671	1819	01/10/2004	858.600	14/03/2010	1339
144-03/267	1833	01/10/2004	426.670.000	01/10/2011	1333
1277-03	1157	23/05/2005	74.355.000	03/10/2011	1475
761-02	186	29/01/2005	121.836.000	24/02/2010	1495
191-01	91	09/04/2003	757.842.820	10/10/2011	1572
462-04	222327	31/05/2006	4.654.000	24/07/2011	1476
34-04	222331	31/05/2006	33.200.000	07/07/2011	1815
50-2001	1	03/02/2003	796.381.800	11/07/2008	1816
974-03	1753	09/09/2004	1.430.000	15/03/2010	1817
43-04	222334	31/05/2006	4.316.000	07/07/2011	1818
1126-03	1572	07/06/2005	216.530.000	07/02/2011	1819
1301-03	819	29/04/2005	251.792.000	17/11/2010	1820
99-02	404	14/04/2004	211.640.000	07/02/2011	1821
768-02	1745	09/09/2004	134.514.000	13/12/2011	1827
903-03	2074	09/11/2004	133.989.000	09/12/2009	402
1018	1872	14/10/2004	22.037.400	30/11/2009	405

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº Expediente	Nº Resolución	Fecha de la Resolución	Valor fijado en la Resolución	Fecha de la Prescripción	Nº Resolución de la Prescripción
1192	999	12/05/2005	17.732.000	23/06/2010	401
2164	162	05/08/2003	314.111.154	08/10/2011	007/02
1206-03	152	01/03/2006	176.244.000	20/04/2011	1833
2604	1935	22/10/2004	1.664.520.000	08/10/2011	1834
<b>TOTAL</b>			<b>5.364.653.774</b>		

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad – Acta de Visita fiscal 29/06/2012 a 05/07/2012.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

De acuerdo con lo anterior se establece daño al patrimonio público distrital que genera Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.364.653.774.00) MCTE.** Así mismo se determina posible incidencia disciplinaria.

Con las conductas desplegadas se evidencia incumplimiento del Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"; en lo referente a las funciones determinadas en los literales m) y p) del artículo 14, a), b), f) y g) del artículo 17 y a), b) y c) del artículo 20.

De la misma manera se determina que en desarrollo del proceso se incumplió, por parte de los responsables de la Liquidación del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT, lo determinado en el Decreto 563 de 2006, Diciembre 29, "Por el cual se suprime el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, y se ordena su disolución y liquidación" Artículo 4°. Numerales 5) y 6) y en el Decreto 258 de 2007, Junio 25, "Por el cual se adoptan unas medidas administrativas para la liquidación del FONDATT en Liquidación." Artículo 5°. Numerales 12) y 13)

Igualmente se evidencia que por estos hechos en la Liquidación del Fondo de Educación y Seguridad Vial – FONDATT y en la Secretaría Distrital de Movilidad se generan consecuencias negativas al Patrimonio Distrital que se enmarcan dentro de lo previsto en la ley 610 de 2000, ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. De la misma manera incumplimientos normativos que permiten identificar para este hallazgo posible incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículos 34 y 35.